

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24679 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15937, Sección de Químicas, donde dice: «Especialidad de Química Industrial», debe decir: «Especialidad de Química Fundamental».

En la misma página, opción A. Química Analítica, debe incluirse la asignatura de «Contaminación Industrial» en el primer cuatrimestre del cuarto curso.

En la página 15938, en el segundo párrafo de las observaciones generales, donde dice: «el alumno no puede optar», debe decir: «el alumno puede optar».

MINISTERIO DE TRABAJO

24680 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa Grupo Asegurador «La Equitativa-Fundación Rosillo».*

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de Empresa suscrito por el Grupo Asegurador «La Equitativa-Fundación Rosillo», con el Comité de Empresa del mismo, y

Resultando: Que, con escrito de fecha 4 de julio de 1979, la Comisión Deliberadora remitió el texto de dicho Convenio, acompañando los datos estadísticos generales, salariales y de distribución del incremento en las retribuciones brutas e información anualizada de las mismas.

Resultando: Que, por exceder su contenido económico los límites establecidos en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, se notificó a las partes dicha circunstancia, previniéndolas de los efectos establecidos en los artículos cinco, seis y siete del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, a fin de que, a la vista de la misma, ratificasen o modificasen el contenido del Convenio, que han ratificado en todos sus términos mediante escrito de 29 de septiembre, que ha tenido entrada en esta Dirección General con esta fecha.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias, salvo el plazo previsto para la homologación, que fue suspendido con fecha 17 de julio, a fin de que las partes cumplimentasen los datos necesarios para el análisis económico del Convenio, así como los diez días concedidos para su ratificación o modificación.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su publicación y su inscripción en el Registro de la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que el mencionado Convenio Colectivo se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden antes citadas, que su contenido económico, si bien excede de los límites establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, ha sido ratificado por las partes negociadoras, y que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, se estima procedente su homologación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Empresa suscrito por el Grupo Asegurador «La Equitativa-Fundación Rosillo», y su personal el 12 de junio de 1979, con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en los artículos quinto, sexto y séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, cuya vigencia fue prorrogada por el 49/1978, de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las partes negociadoras, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO ASEGURADOR «EQUITATIVA-FUNDACION ROSILLO»

Este Convenio Colectivo a nivel empresarial se establece entre las representaciones económica y social (en el texto Grupo y Representación Social) del Grupo Asegurador «Equitativa-Fundación Rosillo», actualmente constituido por «La Equitativa-Fundación Rosillo, Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida»; «La Equitativa-Fundación Rosillo, Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos», y la Compañía «Ibérica de Reaseguros, Sociedad Anónima», para ser interpretado y cumplido de buena fe, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio, de ámbito empresarial, afectará a la totalidad del personal incluido en plantilla, reconocido como tal por el Grupo.

Al personal que ingrese durante la vigencia del presente Convenio le afectará cuanto en el mismo se estipula, después de cumplir los plazos de prueba y no sean interinos o eventuales.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio regirá en todos los centros de trabajo que el Grupo tiene instalados en todo el territorio nacional, como asimismo a cualesquiera otros que pudieran crearse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º *Vigencia y duración.*—La duración de este Convenio será de un año, es decir, desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1979, ambos inclusive, y será prorrogado tácitamente por periodos de un año, siempre y cuando que no fuera denunciado por cualquiera de las partes con preaviso no inferior a tres meses de la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, ambas partes convienen que para la sustitución de este Convenio Colectivo y sucesivos, a la fecha de su vencimiento y tras la oportuna denuncia, la iniciación de las nuevas deliberaciones quedará aplazada hasta tanto no sea aprobado el Convenio Colectivo interprovincial de Seguros o, en su defecto, la correspondiente Decisión Arbitral Obligatoria, si bien los efectos económicos se retrotraerán a primero de enero del año de su entrada en vigor.

Art. 4.º Ambas partes establecen expresamente que las condiciones del presente Convenio son aplicables únicamente en tanto tengan vigencia todas ellas, de tal forma que si alguna disposición u orden legal variase total o parcialmente alguna o varias de las cláusulas automáticamente se considerará revisable, a menos que las representaciones que lo suscriben acordaran la continuidad del mismo.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, éstos quedarían sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad.

Art. 6.º *Comisión Mixta.*—Con el fin de velar por el cumplimiento o interpretación del Convenio, en el plazo de treinta días, a partir de su aprobación, se creará una Comisión Mixta integrada por tres representantes designados por el Grupo y tres Vocales del Comité de Empresa del mismo.

Esta Comisión Mixta actuará ateniéndose a las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan las relaciones del trabajo.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la presencia de cuatro Vocales, como mínimo, siempre que exista paridad, y, en todo caso, dichos acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría simple. En el caso de que cualquiera de las partes no llegue a conseguir mayoría, deberá solicitarse el arbitraje de la autoridad laboral competente.

El personal del Grupo tendrá derecho a recurrir ante la Comisión Mixta contra sus decisiones, por considerar que pueden perjudicarles, y, en caso de no avenencia, ante los órganos competentes prescritos por la Ley.

CAPITULO II

Sugerencias y colaboración

SECCION I. SUGERENCIAS

Art. 7.º El personal del Grupo podrá sugerir la adopción de cuantas medidas se consideren adecuadas para la mayor expansión del mismo, procurando y proponiendo a la Dirección General aquellas que tiendan al aumento de la productividad, conservación de Carteras, mantenimiento en buen estado de sistemas de trabajo, elementos de mecanización instalaciones, incremento de una más depurada calidad, perfeccionamiento de los servicios en toda su amplitud, economía de materiales y suministros, es decir, procurar conseguir por todos los medios posibles el máximo rendimiento del personal, para la prestación de un mejor servicio a nuestros asegurados, sin necesidad de horas extraordinarias o prolongación de jornada.

Art. 8.º La Dirección General del Grupo acogerá, estudiará e implantará, si así lo estima conveniente, las sugerencias que al efecto puedan serle hechas por el personal.